Bucaramanga, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**JURISDICCCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00549-00**
DEMANDANTE:	**ARIEL ANTONIO JAIMES JURADO C.C.91.153.395**
APODERADO:	ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ C.C. 63.300.520 y T.P 136.673 del C.S de la J. CORREO ELECTRONICO : adapatriciasandoval@hotmail.com

Viene al despacho el presente proceso **JURISDICCCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-,** interpuesta por **ARIEL ANTONIO JAIMES JURADO (C.C.91.153.395)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss,577 y SS del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte un nuevo poder, en donde señale expresamente cual es el correo electrónico que la apoderada tiene inscrita en el registro nacional de abogados, para lo cual deberá tener en cuenta todos los requisitos del articulo 5 de la ley 2213 de 2022 y/o articulo 74 del C.G.P.

2. Modifique el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la dirección de notificación del demandante, de conformidad con el numeral 10 del articulo 82 del C.G.P, asi mismo, deberá indicar y acreditar su domicilio, en aras de determinar la competencia del proceso.

3. Ajuste el acápite competencia, como quiera que señala que se determina de acuerdo a la vecindad del demandante y del demandado, sin embargo, no se tiene certeza del domicilio del accionante, y en el proceso de la referencia no existe demandado, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 13 del articulo 28 del C.G.P.

4. Complemente las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente cuales son las correcciones que pretende se realicen en el registro civil de nacimiento identificado con el FOLIO 2146618.

5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **JURISDICCCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-,** interpuesta por **ARIEL ANTONIO JAIMES JURADO (C.C.91.153.395),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 172** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de septiembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca